



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-79475400-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Septiembre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.770.797/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1186/19 (RESOL-2019-1186-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1568/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.02 17:45:36 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.02 17:45:37 -03'00'



En la ciudad de Buenos Aires; a los 25 días del mes de julio de 2017, reunidos por una parte la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Mangone, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera, Arturo Solá, Javier Maccio en su carácter de Secretario General, Secretario gremial y Secretario de Hacienda respectivamente, y los Sres. Rodrigo Molina Mansilla, Bernardo Dávila y Mario Tula, en su carácter de Delegados Sindicales, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Ramon Eduardo Gómez en su carácter de Secretario General y el Sr. Víctor Santiago Jiménez en su carácter de Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda respectivamente; el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez y el Sr. Ramón Jiménez, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, y en representación de la empresa GASNOR S.A. los señores Hugo Alberto Calegari y Ariel Edmundo Sánchez en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Legales respectivamente, con domicilio legal en Jean Jaurés N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires en adelante GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES ratifican en todos los puntos el Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 25/11/2015, instrumento debidamente ratificado y en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del mes de julio de 2017. LAS PARTES, acuerdan continuar con las reuniones en el mes de octubre de 2017, para poder definir la pauta anual 2017/2018.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large 'd' and a '1' in the center.]



SEGUNDO: Las PARTES, acuerdan un ajuste porcentual sobre los salarios básicos de marzo de 2017, del 21% remunerativo a aplicarse en el mes de julio 2017, a Cuenta de Futuros aumentos, quedando los mismos de la siguiente manera:

Categoría	jul 17 - sep 17
101	18.364,22
101 B	20.860,38
102	23.068,59
103	24.273,69
104	25.331,87
105	26.313,95
106	27.296,22
107	28.241,02
108	29.186,00
109	30.131,02
110	31.075,96
111	32.020,97
112	33.040,35

TERCERO: Adicionalmente las PARTES, acuerdan nuevos valores para los adicionales indicados en el Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

II Rubros Adicionales:

a) Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos, por año de servicio, para este adicional a partir de las fechas indicadas en el cuadro siguiente:

Antigüedad en años	jul 17 - sep 17
0 a 5 años	106
más de 5 a 10 años	125
más de 10 a 20 años	142
más de 20 a 25 años	176
más de 25 a 30 años	212
mas de 30 años	242

b) Adicional Guardia Técnico Operativa:

Guardia técnico-operativa	jul 17 - sep 17
Diaria	100,00
Semanal	600,00
Sábados, domingos y feriados	200,00



c) Fallas de Caja:

La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que efectivamente cumplan tareas permanentes de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja, los valores que se indican en el cuadro siguiente son mensuales. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna.

Se abonará el adicional a quien preste el servicio de cajero, por cualquier motivo, en la proporción de la efectiva prestación diaria.

	jul 17 - sep 17
Quebranto de caja (por mes)	612,88

d) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de acuerdo a los siguientes valores:

	jul 17 - sep 17
consumo de gas	800
	oct 17 - mar 18
consumo de gas	900

e) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento dedicado a la actividad de guardería infantil, jardín o guardería materno infantil, jardín infantes, o lugares habilitados oficialmente donde las madres puedan dejar sus hijos al cuidado de personal especializado, un adicional que se abonará hasta la suma máxima detallada en el siguiente cuadro.

Será requisito inexcusable para la percepción de este adicional, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que acrediten la efectividad del gasto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.



	jul 17 - sep 17
Guardería (por mes)	2.023,83

f) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá, el monto que se indica en el cuadro siguiente, por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

	jul 17 - sep 17
Desarraigo por día	97,06

g) Adicional Voluntario Empresa: Los montos incorporados en el rubro Adicional Voluntario Empresa, tendrán un incremento porcentual del 21% en jul-17, calculados sobre los valores vigentes a mar-17, de acuerdo al siguiente cuadro:

jul 17 - sep 17
21%

h) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras:

Los rubros "ADICIONAL TURNO" y "ADICIONAL INSPECCION DE OBRA" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

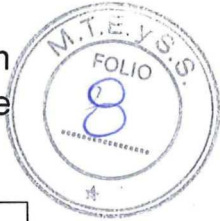
jul 17 - sep 17
21%

i) Compensación por Tareas de Turnos y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turnos o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with a circled '4' next to them.]

de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:



Antigüedad Ininterrumpida en la Empresa	Percibirán durante un período de	Porcentaje a Percibir
De 1 a 15 años	3 meses	100% durante 2 meses 50 % durante 1 mes
Más de 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

j) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán una compensación mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

k) Monto Remunerativo por Planta:

Los montos que por los rubros "Planta" y/o "Asignación Planta" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

jul 17 - sep 17

21%



CUARTO: Las partes acuerdan ajustar un 21% a jul/17 a todos los rubros existentes en las respectivas liquidaciones y que no son mencionados en este acuerdo, tomando como base de cálculo el mes de marzo de 2017.

QUINTO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Por Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina:

Oscar Mangone, Secretario General

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán:

Héctor Luis Gómez, Secretario General

Ramón Jiménez, Secretario Adjunto

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy:

Luis Aguilera, Secretario General






Arturo Carlos Solá, Secretario Gremial



Javier Maccio, Secretario de Hacienda



Rodrigo Sebastián Molina Mansilla, Delegado Sindical



Bernardo Vicente Dávila, Delegado Sindical



Mario Tula, Delegado Sindical

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero




Ramón Eduardo Gómez, Secretario General



Víctor Santiago Jiménez, Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda


Gasnor S.A.



Ariel Edmundo Sánchez, Gerente de RRHH y Asuntos Legales



Hugo Calegari, Gerente General



Juan José Etala patrocinador letrado



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*





EXPEDIENTE N° 1770797/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **29 días del mes de agosto de 2017** siendo las 11:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Guillermo MANGONE, miembro paritario, quien en su carácter de representante de la Federación también comparece en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE SANTIAGO DEL ESTERO**, y del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY**, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE TUCUMÁN**, el Sr. Héctor Luis GOMEZ (MI N° 8.590.126), por una parte, y por la otra, en representación de la empresa **GASNOR S.A.**, nadie comparece.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS REPRESENTACIONES SINDICALES comparecientes en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 4/10 suscripto en fecha 25/07/2017 en el marco del CCT N° 1495/15 E.-----

No siendo para más a las 11:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Deplo. R.L. N° 1 - D.N.O.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1770797/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **7 días del mes de septiembre de 2017** siendo las 13:00 horas comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la empresa **GASNOR S.A.**, la Dra. Dora Leonor BOUZAS (T° 17 F° 43 CPACF), apoderada.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **la REPRESENTACIÓN DE GASNOR** manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 4/10 suscripto en fecha 25/07/2017 en el marco del CCT N° 1495/15 E.-----

No siendo para más a las 11:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1186-19 ACU 1568-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.